



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0294-2025-DGA-UNCA**

Huamachuco, 26 de noviembre de 2025

**VISTO:**

El Certificado Médico N° 0536997 de fecha 6 de noviembre de 2025, Informe Técnico N° 0118-2025-UNCA-DGA/URH de fecha 11 de noviembre de 2025 y Carta N° 005-2025-LPV de fecha 10 de noviembre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegria (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Montez, en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegria, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 075- 2008-PCM, modificado por el D.S. 065-2011-PCM, incorpora en su artículo 12.1.b), al reglamentar la suspensión con contraprestación contenido del contrato CAS, la siguiente regulación sobre la licencia por maternidad: “(...) Artículo 12.- Suspensión de las obligaciones del trabajador.- Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: (...) 12.1 Suspensión con contraprestación:(...) b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y postnatal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y postnatal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable”;

Que, la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y postnatal de una trabajadora gestante, es la Ley N° 26644, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su artículo 1º: “Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades”;

Que, el descanso por maternidad pre y postnatal, se regula en el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 266443, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-TR, el cual señala: “Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal”; en el artículo 4.1. del citado Reglamento, que señala “4.1. Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante

Jr. Sucre N° 428 –Huamachuco –Sánchez Carrión –La Libertad

Telf. 044 365720 Anexo 1202

[www.unca.edu.pe](http://www.unca.edu.pe)



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0294-2025-DGA-UNCA**

Huamachuco, 26 de noviembre de 2025

presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos.” Y en el artículo 7º que indica: “El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda”;

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional Ciro Alegria, en su inciso (i) del literal a. del artículo 36, señala: “Por descanso pre y postnatal. La servidora civil gestante gozará de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal, podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el postnatal, a decisión de la servidora civil gestante. Tal decisión debe ser comunicada a la Unidad de Recursos Humanos, con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efecto del cómputo de las utilidades, según las disposiciones establecidas en la Ley N° 26644, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0118-2025-UNCA-DGA/URH de fecha 11 de noviembre de 2025 se concluye: “(...) la Unidad de Recursos Humanos CONCEDE en vías de regularización, Licencia por Maternidad a favor de LAURA PAULINA VALDIVIA CLEMENTE, con cargo Especialista en Gestión de la Investigación, órgano y/o unidad orgánica Vicepresidencia de Investigación, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen CAS) por suplencia temporal, con eficacia anticipada, por el periodo de 98 días, a partir del 11 de noviembre del 2025 hasta el 16 de febrero del 2026, por los fundamentos expuestos en la parte de análisis del presente informe técnico, con la finalidad de suspender obligaciones contractuales con contraprestación por ejercicio del derecho al descanso prenatal y postnatal”;

Que, la servidora LAURA PAULINA VALDIVIA CLEMENTE, ha logrado acreditar su derecho a gozar de licencia por maternidad (pre y postnatal de 98 días naturales), de conformidad con el siguiente documento: a) Certificado Médico N° 0536997 de fecha 6 de noviembre de 2025, en adjunto a la Carta N° 005-2025-LPV de fecha 10 de noviembre de 2025;

Que, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la servidora LAURA PAULINA VALDIVIA CLEMENTE le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad por 98 días naturales, precisándose que se regirá, a partir del 11 de noviembre 2025 al 16 de febrero de 2026, periodo acumulado de descanso pre y postnatal;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0294-2025-DGA-UNCA**

Huamachuco, 26 de noviembre de 2025

Por todas las consideraciones expuestas y, en mérito al numeral 12 del artículo 172 del Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegria aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0658-2023/CO-UNCA de fecha 4 de octubre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER**, con eficacia anticipada al 11 de noviembre de 2025, en favor de LAURA PAULINA VALDIVIA CLEMENTE, Especialista en Gestión de la Investigación, órgano y/o unidad orgánica Vicepresidencia de Investigación, noventa y ocho (98) días de licencia por motivos de maternidad, a partir del 11 de noviembre de 2025 al 16 de febrero de 2026, periodo acumulado de descanso pre y postnatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos, LAURA PAULINA VALDIVIA CLEMENTE, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

